

CG- 0048-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo respecto al ajuste de las fechas de periodo de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular y de inicio de las campañas electorales, así como el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se determinó que el periodo de registro de candidatos sería del día 22 de marzo al 01 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. Presentación de nombramiento de delegado nacional. El 21 de marzo de 2015 se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional del partido humanista y Ricardo Espinoza López Representante ante el INE, mediante el cual vienen dando nombramiento para otorgarle la calidad de Delegado Nacional del Partido Humanista al C. Agustín Espinoza Lagunas.

IV. Presentación de acta de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional. El 28 de marzo de 2014 se presentó oficio número JGN/006/2015, signado por Ignacio Irys Salomón mediante el cual hace llegar a esta autoridad Electoral Acta de Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 13 de marzo de 2015.

III. Presentación de Solicitudes de Registro. El 01 de abril de 2015, el Partido Humanista, presento solicitud de registro de lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional mediante escrito signado por Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Baja California Sur.

Asimismo, en el 01 del actual, se recibió solicitud de registro de lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional mediante escrito signado por Agustín Espinoza Laguna, Delegado Nacional del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracciones XXIV y XXV, 108, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 4 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- El 01 de abril de 2015 el Partido Humanista, presentó ante este Instituto Estatal Electoral, solicitud de registro de la siguiente lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, mediante escrito signado por Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Baja California Sur, allegando en el acto diversa documentación, presentando la siguiente lista:

LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO			
NÚMERO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO

1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Gonzalo Mata Sánchez
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Carlos Bernardino Estrada Arce
2	Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Jesús Olivia Covarrubias Almeida
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Elva Alejandra Chong Covarrubias
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Abraham Renato Almeida Cruz
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Moisés Montiel Mendoza
4	Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Adriana Virginia Almeida Cruz
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Carla Amaris Márquez Miranda

Asimismo, se presentó una segunda lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, mediante escrito signado por Agustín Espinoza Laguna, Delegado Nacional del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, allegando en el acto diversa documentación, presentando la siguiente lista:

LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO			
NÚMERO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Ramiro Ruiz Flores
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Ricardo Velázquez Meza
2	Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Ana Karina Espinoza García
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	María del Carmen Galindo
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Miguel Ángel de la Toba Corral
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Juan Carlos González Magallón
4	Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Elvira Salcido Olguín
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Alejandra Castillo Martínez

En ese sentido, previo al análisis de la documentación presentada por el Partido Humanista, se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de

los candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional.

En primer lugar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado, establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.
- IV. No ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- V. No ser Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Presidente Municipal, funcionario federal en el Estado.
- VI. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VII. No ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



- IX. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y
- X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Diputado del Congreso del Estado del Estado estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.



Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;

VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;

VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;

X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;

XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Humanista y de la documentación anexa se advierte que ese instituto político solicitó el registro de dos listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, por lo que esta autoridad una vez detectada esta situación en apego al artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado procedió a requerir al partido político a efecto de que informara a este Instituto en un término de cuarenta y ocho horas la lista que en su caso debería prevalecer.

Derivado de lo anterior el día 4 de abril del actual se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional y Ricardo Espinoza López, Vicecoordinador del Partido Humanista, escrito signado por Lino Martínez Ravelo, Delegado Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y Ramiro Ruiz Flores, Representante Suplente del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal electoral de B.C.S. mediante los cuales informan que la planilla que prevalece es la siguiente:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	RAMIRO RUIZ FLORES
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	RICARDO VELÁZQUEZ MEZA
2	Candidato Diputado Propietario	Femenino	JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	MIGUEL ÁNGEL DE LA TOBA CORRAL
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLÓN
4	Candidato Diputado Propietario	Femenino	ELVIRA SALCIDO OLGUÍN

	Candidato Diputado Suplente	Femenino	ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ
--	-----------------------------	----------	--------------------------------

Asimismo, se recibió escrito signado por Jesús Montoya Turrilla Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual informa que la planilla que prevalece es la siguiente:

NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CARGO
GONZALO MATA SANCHEZ	CANDIDATO PROPIETARIO 1
CARLOS BERNARDINO ESTRADA ARCE	CANDIDATO SUPLENTE 1
JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA	CANDIDATO PROPIETARIO 2
ELVA ALEJANRA CHONG COVARRUBIAS	CANDIDATO SUPLENTE 2
ABRAHAM RENATO ALMEIDA CRUZ	CANDIDATO PROPIETARIO 3
MOISES MONTIEL MENDOZA	CANDIDATO SUPLENTE 3
ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ	CANDIDATO PROPIETARIO 4
CARLA AMARIS MARQUEZ MIRANDA	CANDIDATO SUPLENTE 4

Ahora, con la finalidad de ilustrar sobre la materialidad de los planteamientos establecidos para cumplir la prevención establecida en el expediente en que se actúa, se estima conducente insertar su contenido, conforme lo siguiente, en el orden que se presentaron ante esta autoridad:

- A. Quienes se ostentan como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y Vicecoordinador, sostuvieron lo siguiente:





PARTIDO HUMANISTA

México, Distrito Federal, a 3 de Abril 2015

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Constitución 415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, CP 23000



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO: 04/07/2015
10:43 Cirolina

Con atención para:

Lic. Rebeca Barrera Amador

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Con respecto al requerimiento y oficio: DEPPP/209/2015 y de conformidad a la facultad que le otorgan nuestros estatutos al Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, en el artículo 47, fracciones II, IV, XI, XIV, y XVII, se ratifica el procedimiento de registro y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de las siguientes formulas;

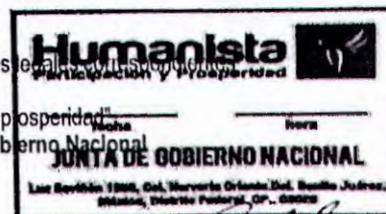
Num.	Cargo	Genero	Nombre de los candidatos
1	Propietario	Hombre	Ramiro Ruiz Flores
1	Suplente	Hombre	Ricardo Velázquez Meza
2	Propietario	Mujer	Jesús Olivia Cobarrubias Almeida
2	Suplente	Mujer	Adriana Virginia Almeida Cruz
3	Propietario	Hombre	Miguel Ángel de la Toba Corral
3	Suplente	Hombre	Juan Carlos González Magallon
4	Propietario	Mujer	Elvira Salcido Olguin
4	Suplente	Mujer	Alejandra Castillo Martínez

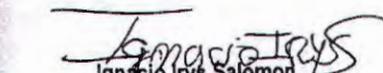
que se realizó en su oportunidad por parte de nuestro Delegado Nacional Agustín Espinoza Lagunas.

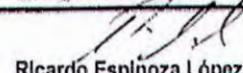
Y de conformidad con los artículos 41, 46, y séptimo transitorio, la Junta Nacional de Gobierno, y la Comisión Nacional de Elecciones se propuso y se acepta que la lista de candidatos por el Partido Humanista que debe prevalecer es la de la que se presenta en el párrafo anterior. Queremos aclarar enfáticamente que la otra lista registrada no están avalados por parte de la Junta de Gobierno Nacional o por la Comisión Nacional de Elecciones, como presuntos candidatos por el partido humanista en el Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, se extiende la presente para los fines legales a que se refieren.

"Participación y prosperidad"
Por la Junta de Gobierno Nacional




Ignacio Iruys Salomón
Coordinador Ejecutivo Nacional


Ricardo Espinoza López
Vicecoordinador



B. Quienes se ostentan como Delegado Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y Representante Suplente del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S, sostuvieron lo siguiente:



BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur a 3 de Abril del 2015

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Constitución 415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro CP. 23000

Con atención para:
Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

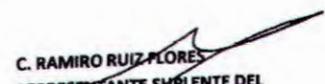
Con respecto al requerimiento y oficio: DEEPPP/209/2015, por este medio le informo que la lista que el Partido Humanista respalda y debe prevalecer, es la lista registrada a las 20:58 horas del día 01 de abril del 2015, por Nuestro Delegado Nacional Agustín Espinoza Lagunas; dicho lista que prevalece es la encabezada por los C. Ramiro Ruiz Flores como Primer propietario y Ricardo Velázquez Meza como Primer Suplente.

Anexo al presente original de documento firmado por la Junta Nacional de Gobierno, donde se ratifica el procedimiento de registro y las candidaturas a diputados por el Principio de Representación Proporcional que realizo en su oportunidad el Delegado Nacional Agustín Espinoza Lagunas, lista encabezadas por los C. Ramiro Ruiz Flores como primer Propietario y Ricardo Velázquez Meza como Primer Suplente.

El que puede más puede lo menos; sin más por el momento quedo a sus órdenes



Participación y Prosperidad
C. LINO MARTÍNEZ RAVELO
DELEGADO NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DEL PARTIDO HUMANISTA EN
BAJA CALIFORNIA SUR



C. RAMIRO RUIZ FLORES
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO HUMANISTA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO: 01/04/2015

de fecha 03 de abril 2015
Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte

C. Quien se ostenta como Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Baja California sostuvo lo siguiente:



Oficio número PHBCS-051/2015.
La Paz Baja California Sur, a 04 de Abril de 2015.

C. LIC. LIDIZET GUILLERMINA PATRON DUARTE.
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLITICOS.
PRESENTE.-



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO: 04/04/2015
19:45 Cristina

En atención a su oficio número DEPPP/205/2015 de fecha 02 de Abril de 2015, mediante el cual requiere que en término de 48 horas a partir de su recepción, se informe a esa dirección a su cargo que lista de candidatas a Diputados por Representación deberá prevalecer, toda vez que fueron registradas dos listas.

*Anexos
se detallan
al reverso*

Por lo anterior me permito informar a Usted, que derivado de la Asamblea constituida en fecha 13 de Marzo del año en curso, y ratificada por el Consejo Estatal el día 14 da Marzo del este año, fueron aprobados los Candidatos que se enlistan de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
GONZALO MATA SANCHEZ	CANDIDATO PROPIETARIO 1
CARLOS BERNARDINO ESTRADA ARCE	CANDIDATO SUPLENTE 1
JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA	CANDIDATO PROPIETARIO 2
ELVA ALEJANDRA CHONG COVARRUBIAS	CANDIDATO SUPLENTE 2
ABRAHAM RENATO ALMEIDA CRUZ	CANDIDATO PROPIETARIO 3
MOISES MONTIEL MENDOZA	CANDIDATO SUPLENTE 3
ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ	CANDIDATO PROPIETARIO 4
KARLA AMARIS MARQUEZ MIRANDA	CANDIDATO SUPLENTE 4

Dicho proceso de selección se llevó a cabo conforme a las Convocatorias y Procesos de Selección de Candidatos emitida y aprobada en fecha 17 de Noviembre del año 2014, que en el Considerando número 3 de dicha convocatoria señala, que el Consejo Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el pasado 17 de Noviembre de 2014, otorgo la facultad a la comisión Nacional de Elecciones, para emitir convocatoria de selección de los



Humanista

Participación y Prosperidad
#soyhumanista



candidatos a Diputados Locales por ambos Principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Baja California Sur para el periodo 2015-2018. En tal virtud el proceso de selección o elección interna de candidatos se desarrollara de conformidad con las siguientes bases: El método de selección de candidatos será el siguiente; el proceso interno de Candidatos del Partido Humanista, se registrará por los artículos 72, 73, 76, 77, 79 y de los Estatutos anteriores a los vigentes, toda vez que la convocatoria y procesos de selección fueron aprobados durante la vigencia de dichos estatutos. Por lo que la selección quedo aprobada conforme a lo dispuesto al artículo 77 Para la integración de candidatos a Diputados Federales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. Los Consejos Estatales enviarán a la Junta de Gobierno Nacional las propuestas de un máximo de 3 nombres por distrito electoral federal, para integrar la lista de candidatos de la circunscripción respectiva, aprobados en dichos Consejos, en orden de prelación con base en los votos obtenidos.
- II. La Junta de Gobierno Nacional integrará y ordenará la lista de candidatos por circunscripción, con base en las propuestas aprobadas en los Consejos Estatales, y la enviará al Consejo Nacional para su aprobación.
- III. En la integración de las listas que se enviarán al Consejo Nacional para su aprobación la Junta de Gobierno Nacional elegirá los dos primeros lugares de cada circunscripción.
- IV. El Consejo Nacional aprobará las listas enviadas por la Junta de Gobierno Nacional, por mayoría calificada de tres cuartas partes; en caso de que la propuesta sea rechazada, por la Junta de Gobierno Nacional hará otra propuesta de integración de las listas; si esta nueva propuesta fuera rechazada hará una propuesta más de integración que deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo para la elección de candidatos de representación proporcional de las entidades.

Es decir, la Junta de Gobierno Estatal integrara ambas listas de candidatos, una vez aprobados los registros de candidatos por la Comisión Estatal elecciones, no excediendo tres fórmulas por distrito electoral local, verificando que las formulas propuestas respeten el principio de paridad de género, así mismo integrara la lista de candidatos migrantes o binacionales.

El Consejo Estatal votara las diferentes propuestas de los candidatos y candidatas, separando una lista de fórmulas de mujeres y otra de hombres, verificando que en dichas listas se respete la paridad de género, de acuerdo a la propuesta y de conformidad a la votación obtenida se ordenaran e integrara la lista de manera intercalada por género.

Para conformar la lista de fórmulas cada Consejero Estatal podrá votar hasta por el 20 por ciento del total de fórmulas registradas por cada género.



Humanista

Participación y Prosperidad
#soyhumanista



En caso de existan más formulas registradas por ambos principios del número de distritos locales, la Junta de Gobierno Estatal decidirá por votación de mayoría calificada cuales formulas serán dadas de baja por el principio de representación proporcional.

El Consejo Estatal aprobara la lista enviada por la Junta de Gobierno Estatal por mayoría calificada, en caso de que la propuesta sea rechazada, la Junta de Gobierno Estatal hará otra propuesta más de integración de las listas; si esta nueva propuesta fuera rechazada hará una propuesta más de integración que deberá ser aprobada por mayoría simple.

Por lo que nos encontramos en el entendido de que la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en nuestro Estado, se encuentra con amplia facultada y legalidad para la selección, elección y solicitud de registros de candidatos por representación proporcional, aunado a ellos hago de su distinguido conocimiento que los estatutos de este partido son aplicables de manera análoga, es decir las facultades y/ o obligaciones de la Junta Nacional de Gobierno y /o de los órganos Nacionales, serán las mismas en los casos que ha si lo requieran para los órganos Estatales y Municipales del Partido Humanista.

Lo antes mencionado obra en original en esa dirección ejecutiva a su digno cargo.

En consecuencia de lo anterior informo a Usted, que la lista de registros que deberá prevalecer es la aquí expuesta.

Por lo que exigimos a ese Órgano Estatal Electoral el respeto a la vida interna del Partido Humanista, así como a los procedimientos de selección y postulación de nuestros candidatos, mismos que al haber sido realizados conforme a la normatividad interna, permitieron ser presentadas y requisitadas con los documentos respectivos, las solicitudes de registro en los términos de los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 49 fracción I, 52 párrafo segundo, 105 y 106 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur; si bien es cierto la otra lista que fue registrada y se hace alusión en su oficio de referencia, cumplió con los requisitos que señala la Ley Electoral de este Estado, sin embargo no cumplió con los procesos internos que vengo exponiendo en el presente oficio y que además se hacen constar en documentos originales que obran esa dirección a su cargo, por lo que dicha lista de candidatos no se encuentran en el marco jurídico de los estatutos y procesos internos de este partido, en virtud de ello no podrá prevalecer para contender en los comicios electorales del 07 de Junio del año en curso, ni será reconocida por este Partido. Es de informar a Usted, que dichos registros se llevaron a cabo por un Ciudadano de nombre AGUSTIN ESPINOZA LAGUNA, quien fue nombrado Delegado Nacional del Partido Humanista, quien sustenta su cargo con fundamento en el Acta de asamblea de fecha 13 de Marzo del año en curso, constituida por la Junta Nacional de Gobierno, con fundamento en el artículo 46 fracción XXVIII, que a la letra dice: "La Junta Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones; fracción XXVIII Nombrar delegados para acompañar el



Humanista

Participación y Prosperidad
#soyhumanista



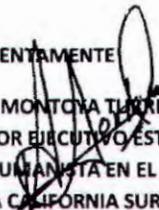
procesos de institucionalización de los órganos locales del Partido a propuesta de la Junta Nacional."

Si nos avocamos al estudio e interpretación de dicho artículo este se interpretaría de la siguiente manera: se designa delegado para acompañar a la institucionalización, es decir para la vigilancia del buen funcionamiento del partido en cuales quiera de sus actividades internas y/o político-partidistas, no existe instrucción expresa que este fuera nombrado para tener la facultad de designar y registrar candidatos, desvirtuando con ello los procedimientos internos ya en mención, por lo que no existe ambigüedad en la interpretación de este artículo, ni mucho menos en su acatamiento.

Con fundamenta en las artículos 97 de la Ley Electoral, 72, 73, 76, 77, 79, de los Estatutos que ya fueran modificados, así como en relación a los artículos 51, fracción IX, 46 y 47 de manera análoga con las artículos 81, 84, 85, 86, 87, 91 inciso b) , 102 y Séptimo transitorio de los Estatutos Vigentes.

ATENTAMENTE

C. LIC. JESUS MONTAÑA THERILLAS.
COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO HUMANISTA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Anexo 1: Acta de Asamblea constituida en fecha 13 de Marzo de 2015.

Archivo

Como se observa, los intervinientes en la prevención manifestaron lo que a su derecho convino, presentando los documentos y alegatos que estimaron pertinentes, para sustentar sus respectivas pretensiones; sin embargo, se concluye que el Órgano Estatal del Partido Humanista no cumplió el requerimiento establecido mediante proveído de 2 de abril de este año, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 de la Ley Electoral del Estado y séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, toda vez que no presentó documento alguno en el que conste la designación por parte de la Comisión Política Nacional de los Ciudadanos y Ciudadanas que conforman la lista de representación proporcional de la cual se solicita registro.

En consecuencia, y toda vez que el artículo SEPTIMO transitorio del estatuto del Partido Humanista establece que la Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular, esta autoridad considera que de conformidad a dicho artículo, así como a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la lista que debe prevalecer, y en consecuencia proceder a su análisis es la presentada mediante la contestación al requerimiento realizada por el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional de dicho partido.

Asimismo, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Humanista, y de la documentación anexa, podemos advertir que los candidatos a Diputados cumplen con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, 105 de la Ley Electoral del Estado, así como los correlativos 49, 90 y 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

a. **La solicitud de registro.** Esta contiene los datos relativos a los apellidos paterno, y materno, así como los nombres completos, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempos de residencia en los mismos, ocupaciones, claves de la credencial para votar, cargos para los que se postulan, edades, sexo, denominación del partido político que los postula y firma del facultado para presentar dicha solicitud.

b. **Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y tener 18 años cumplidos el día de la elección.** Lo cual se acredita con las actas de nacimiento o certificados de ciudadanía sudcaliforniana presentadas para cada uno de los integrantes de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en las cuales se señala que son nacidos en el Estado de Baja California Sur, de igual forma se advierte que todos cumplen con el requisito de tener 18 años cumplidos al día de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente; asimismo presenta escritos signados por cada uno de los ciudadanos que integran la lista de Diputados, en el que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	ACTA DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE CIUDADANÍA	EDAD
1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Ramiro Ruiz Flores	•		46
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Ricardo Velázquez Meza	•		43
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO	JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA	•	•	46
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO	ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ	•		31
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Miguel Ángel de la Toba Corral	•		37

	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Juan Carlos González Magallón		•	36
4	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Elvira Salcido Olguín		•	54
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Alejandra Castillo Martínez	•		26

c. **Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.** El presente requisito se satisface con las constancias de residencia presentadas por cada uno de los postulados a candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, en el cual se puede advertir que los ciudadanos tienen una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado de Baja California Sur, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	RESIDENCIA (AÑOS)
1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Ramiro Ruiz Flores	•	23
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Ricardo Velázquez Meza	•	7
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO	JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA	•	4
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO	ADRIANA VIRGINIA ALMEIDA CRUZ	•	24
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Miguel Ángel de la Toba Corral	•	30
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Juan Carlos González Magallón	•	15

4	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Elvira Salcido Olguin	•	30
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Alejandra Castillo Martinez	•	5

d. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Humanista en el que manifiesta que los candidatos a diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, fueron electos de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político.

e. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores presentadas por cada uno de los Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional en las que se señala que cada uno de ellos se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, adjuntando de igual manera copia de las credenciales para votar de cada uno de los candidatos que a continuación se detallan.

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA RFE	CREDENCIAL DE ELECTOR
1	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Ramiro Ruiz Flores	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Ricardo Velázquez Meza	•	•
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO	JESUS OLIVIA COVARRUBIAS ALMEIDA	•	•
	Candidato Diputado	FEMENINO	ADRIANA VIRGINIA	•	•

	Suplente		ALMEIDA CRUZ		
3	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Miguel Ángel de la Toba Corral	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Juan Carlos González Magallón	•	•
4	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Elvira Salcido Olguín	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Alejandra Castillo Martínez	•	•

f. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Esto se tiene acreditado con los escritos signados por el C. Agustín Espinoza Laguna, Delegado Nacional del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual manifiesta que dicho instituto político no celebró proceso de selección interno, por lo que en consecuencia no realizaron gastos de precampaña;

g. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, Cuando se renueve el**

Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por cada uno de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que las y los ciudadanos Ramiro Ruiz Flores, Ricardo Velázquez Meza, Jesús Olivia Covarrubias Almeida, Adriana Virginia Almeida Cruz, Miguel Ángel de la Toba Corral, Juan Carlos González Magallón, Elvira Salcido Olguín, Alejandra Castillo Martínez cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanos y ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son consejeros

presidentes o consejeros electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada uno de los antes mencionados mismos que obran en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente,*



corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528."

Por otro lado, el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado señala que a la solicitud de registro de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional deberán acompañarse de la acreditación que demuestre que se registraron fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en cuando menos 8 distritos uninominales de la entidad ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, requisito que se cumple toda vez que el partido político presentó copia simple de nueve acuses de recibido de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, selladas por los Consejos Distritales.

Asimismo los artículos 52, 96 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y las listas de representación proporcional se integraran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, disposiciones debidamente cumplidas por el Partido de Humanista, tal y como quedó demostrado en el primer párrafo del presente considerando SEGUNDO.

De igual forma, es de señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 121 primer y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y al calendario integral del proceso electoral 2014-2015, las campañas inician el día 05 de abril y concluyen el día 03 de junio, ambos del año en curso, por lo que se deberán respetar los tiempos establecidos para tal efecto.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, que presenta el Partido de Humanista para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, en los términos señalados en el considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia del registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Representante del Partido Humanista, a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral y a los Consejos Municipales y Distritales de este Órgano Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión extraordinaria del Consejo General Celebrada el 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo CG-0048-ABRIL-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de ABRIL de 2015.